



Limón, 18 de marzo de 2024  
AEL-0058-2024

Señoras y Señores  
Consejo Municipal de Talamanca

**Ref.: Presunta Violación de los Derechos de los Pueblos Tribales del Caribe Sur de Limón, según convenio 169 de la OIT**

Estimadas señoras y señores:

El suscrito, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, vecino de Barrio Roosevelt del Cantón Central de Limón, cédula número 7-0069-0314; en mi condición de ciudadano Afro costarricense en ejercicio del principio de igualdad que nos otorga el Convenio 169 de la OIT, me presento respetuosamente les manifiesto lo siguiente:

La Municipalidad de Talamanca se encuentra en proceso de elaborar el Plan Regulador Costero, que corresponde al instrumento técnico y legal de planificación conformado por un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico totalmente vinculante para alcanzar los objetivos de las políticas de ordenamiento territorial en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en la Zona Marítimo Terrestre y áreas adyacentes en el caribe Sur.

1. Mediante DECRETO EJECUTIVO N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP, el Poder Ejecutivo señaló en su artículo 2: “Lo establecido en el presente Decreto aplica a la población afrodescendiente de nacionalidad costarricense asentada en comunidades del Caribe costarricense, y que se auto reconocen como pueblo tribal afro costarricense, al constituir un pueblo que no es indígena a la región pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivos para la identificación de los pueblos tribales, establecidos en el Convenio 169, (artículo 1.a) de la Organización Internacional del Trabajo, y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias Caso del Pueblo Saramaka

vs. Surinam, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, párr. 79 y Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 132-133”.

2. El Estado reconoce que la población afrodescendiente se encuentra asentada en el Caribe costarricense, y que dicha población tiene tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, y que dicha comunidad se identifica con sus territorios ancestrales y está regulada, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones.
3. Así mismo mediante el Decreto Ejecutivo N° 43191-MP-MCJ del 31 de agosto del 2021, se declaró de interés público a la población afro costarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión y creación de la mesa para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales afros costarricenses.
4. La población Afrodescendiente como población tribal se encuentra protegida a nivel internacional desde antes de la creación de la Ley Indígena costarricense, mediante el Convenio de la OIT N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957. Que establecía en su artículo 11, 12 y 13 la regulación del derecho de propiedad ancestral afrodescendiente y la prohibición de trasladar a la población tribal de su territorio ancestralmente poseído.
5. La población afrodescendiente, como población tribal, carece en este momento, por negligencia del Estado, de una Ley que establezca la delimitación de los territorios ancestrales afrodescendientes ya protegidos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos 107 de 1957 de la OIT, y el 169 de la OIT, los cuales otorgan a la población afrodescendiente derechos humanos sobre sus tierras ancestrales y además establece la obligación del Estado de respetar dichos territorios, y de crear la normativa interna para asegurar la protección de ese derecho.
6. Por lo anterior, tomando como fundamento los convenios internacionales y lo dispuesto en el Decreto EJECUTIVO N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP, solicito al honorable Consejo informar si la Municipalidad tiene a su disposición algún mapa oficial que delimite el territorio ancestral de los afrodescendientes, toda vez que dichas áreas están protegidas a nivel internacional y pertenecen a la población tribal afro. Por ello no pueden ser incluidas o afectadas por ningún plan regulador.
7. En caso de que el ente Municipal no cuente con el mapa descriptivo de ubicación y límites del territorio ancestral afrodescendiente, solicito **suspender el trámite administrativo del Plan regulador Costero, e iniciar las gestiones ante el Poder Ejecutivo para que delimite las citadas áreas, pues de lo contrario en el**

**trámite normal de éste plan regulador, se podrían estar afectando terrenos ancestrales de los afrodescendientes, lo cual no es permitido por los tratados internacionales descritos.**

Lo anterior se requiere para efectos judiciales.

**Notificaciones:** Recibiremos notificaciones al correo electrónico: [machore@gmail.com](mailto:machore@gmail.com)

Con todo respeto,

Marco Levy Virgo

Doctor Rodrigo Chaves Robles, Presidente Casa Presidencial  
Diputada Monserrat Ruiz Guevara, Presidenta Comisión de Derechos Humanos Asamblea Legislativa  
Diputados Mesa Caribe  
Ministro de Ambiente y Energía  
Dirección Ejecutiva del SINAC  
Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)  
Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda (INVU)  
Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)  
Departamento de Urbanismo del (INVU)  
Departamento de Planificación del (ICT)  
Doctor Ricardo Sossa, Comisionado de Inclusión Social Casa Presidencial  
Asociación Talamanca de Ecoturismo (ATEC)